



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTES: JAIR DE JESÚS, JAIRO DE JESÚS y SDEYLIN PERPIÑÁN BENJUMEA herederos de JAIRO DE JESÚS PERPIÑÁN DURÁN.

DEMANDADOS: ENEDINA POLIDORA, CIRIA ESTHER, JULIA MIREYA, GLORIA MARÍA, HENER ZENAIDA y SAMUEL DIONISIO PERPIÑÁN DURÁN.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00045-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR a los demandados en petición de herencia ENEDINA POLIDORA, CIRIA ESTHER, JULIA MIREYA, GLORIA MARÍA, HENER ZENAIDA y SAMUEL DIONISIO PERPIÑÁN DURAN y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

NEGAR la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, toda vez que la titularidad de los mismos no recaerá en cabeza de los demandados.

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la presente decisión, allegue el trabajo de partición corregido conforme fue ordenado por auto de 4 de diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar y la decisión resuelve lo pertinente.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ae3f8cc670223735c90cf50e3192bc9d6137bc452d2182989dc8ef2e9980**

Documento generado en 02/04/2022 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>